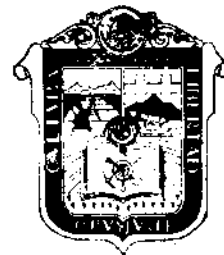




PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113202001

Independencia Ota. 1320 Toluca, Méx.

Tel. 14-74-72

Tomo CLI

Toluca de Lerdo, Méx., martes 8 de enero de 1991

Número 5

SECCION ESPECIAL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE 3/987-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA VIRGEN, MUNICIPIO DE AMATEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.— POR OFICIO 3129 DE FECHA 14 DE MAYO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUPRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA VIRGEN, MUNICIPIO DE AMATEPEC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE MARZO DE 1990 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 15 DE MARZO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.— DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 12 DE JUNIO DE 1990 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 95 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 11 DE JULIO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.— PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS—SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 22 DE JUNIO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.— EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.— QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA COMOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSEGURADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

Tomo CU | Toluca de Lerdo, Méx., martes 8 de enero de 1991 | No. 5

S U M A R I O :
SECCION ESPECIAL
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado La Virgen, municipio de Amatepec, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado La Soledad, municipio de Aculco, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado La Soledad, municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Dolores Hidalgo, municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Marcos Nepantla, municipio de Acolman, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Ignacio de Loyola, municipio de Atlacomulco, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Santiago Analco, municipio de Lerma, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Valle de Bravo, municipio de Valle de Bravo, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Cañada de Cisneros, municipio de Tepotztlán, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Jilotepec, municipio de Jilotepec, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado San Cristóbal de Los Baños I, municipio de Ixtapaluca, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Cuautlancingo, municipio de Otumba, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado Gavia Chica, municipio de Texcaltitlán, Méx.

RE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 15 DE MARZO DE 1990, EL ACTA DE DESAVOCIDAD, LOS INFORMES DE COMISIONADOS Y LAS QUE LE DESPRENDEN DE LA AUSENCIA DE FRUENTOS Y ALBIANOS; RELATIVO A LA PARCELA DE FERNANDO MARTINEZ OJEGUERA, TITULAR DEL CERTIFICADO 3434669, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO JORGE DE LEON OJORTO, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SOLICITA LA PRIVACION DEL TITULAR EN EL ACTA APARECIENDO COMO FERNANDO MARTINEZ MARTINEZ Y EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EL APELLIDO MATERNO APARECE COMO OJEGUERA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIR EL JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE JORGE DE LEON OJORTO, YA QUE EXISTE EL ERROR EN CUANTO AL APELLIDO MATERNO PERO NO ES IMPEDIMENTO PARA PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL TITULAR RELATIVO A LA PARCELA DE ISABEL RAMIREZ NOVA, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 3426038, Y LA NUEVA ADJUDICACION A LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DEL TITULAR, YA QUE NO RADICA EN EL POBLADO NI SUCESORES, Y QUE ADMAS LA PARCELA SE ENCUENTRA ABANDONADA, POR LO QUE LA ASAMBLEA SOLICITA QUE SE DEJEN EN LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIR EL JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR TANTO VEZ QUE SE LE NOTIFICÓ DEBIERON A FIN DE QUE MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINGIERA, NO PRESENTANDOSE A LA MISMA, ASI MISMO SE LE RECONOCIERON DERECHOS A LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 15 DE MARZO DE 1990, ESTA SOLICITANDO LA CONTINUACION DE 7 CAMPESINOS QUE APARECEN EN EL CENSO BASICO SIENDO LOS SIGUIENTES: RUBEN NUOVA FIGUEROA CON NUMERO DE CENSO BASICO 12, MAXIMINO OVIEDO ARVIZO CON NUMERO DE CENSO BASICO 27, ELIAS MORENO P. DE VILLAS CON NUMERO DE CENSO BASICO 51, JESUS VIÑAS MARENCO CON NUMERO DE CENSO BASICO 53, FEDERICO VIÑAS MARENCO CON NUMERO DE CENSO BASICO 52, MELARDO PEREZ GARNICA CON CENSO BASICO 57 Y CLAUDIO GARCIA CAZARES CON CENSO BASICO 60, PERSONAS QUE FUERON RECONOCIDOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1961, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 11 DE OCTUBRE DE ESE MISMO AÑO, EJECUTANDOSE EL 5 DE MARZO DE 1962 Y CON FECHA 5 DE AGOSTO DE 1982, SE LLEVO A CABO LA DEPURACION CENSAL EN DONDE ESTAN SOLICITANDO LA PRIVACION DE ESTOS BENEFICIARIOS, PERO EN AZHEL ENTONCES LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, SUBDIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS DE LA SALA REGIONAL TOLUCA, MEXICO ESTOS CASOS LOS EXCLUYO POR ERROR DE NOMBRE O APELLIDO POR LO QUE SE DEVOLVIERON AL C. DELEGADO AGRARIO PARA SU CORRECTA INTEGRACION Y HASTA LA FECHA A ESTOS CAMPESINOS NO SE LES HAN EXPEDIDO CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS; RAZON POR LA CUAL ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DESPUES DE ANALIZAR LOS ANTECEDENTES SE LLEGA AL CONOCIMIENTO DE QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO ALGUNO PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS POR LO QUE DEBERAN EXPEDIRSELES SUS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDIENTES QUE LOS ACREDITA COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO QUE LOS OCUPA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGRAGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HACIENDOLE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 15 DE MARZO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y OTRAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA SE RESUELVE:

- PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA VIRGEN, MUNICIPIO DE AMATEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- JOSE PAZ GONZALEZ, 2.- ENRIQUE BAPTISTA ADAME, 3.- ALBERTO SANCHEZ GONZALEZ, 4.- JOSE LUIS ARCE, 5.- ROSALBA SANCHEZ GOMEZ, 6.- ANGEL MURCADO LOPEZ, 7.- DIEGO MANCERA JARAMBA, 8.- ISABEL RAMIREZ NOVA, 9.- SILVINA BIANCOURT QUINTERO, 10.- DOMINGO PEREZ MARTINEZ, 11.- VALENTIN ESQUIVEL MARTINEZ, 12.- JUSTINO LOPEZ HERRERA, 13.- SONGIO GALICIA HERRANDEZ, 14.- PEDRO VAZQUEZ ESTRADA, 15.- SALVADOR MORALES COLIN, 16.- CARLOS FORALIN CERVANTES, 17.- FERNANDO MARTINEZ OJEGUERA, 18.- HUGO VERA OLIVA, 19.- JOSE CARPUZANO, 20.- PATRICIA GALICIA JARAMA, 21.- ELIZABETH MORALES ALVARADO Y 22.- EDUARDO CRUZ PAZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE...

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS A QUE SE REFIERE...

MENTE DE LOS EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 3404388, 2.- 3404389, 3.- 3426026, 4.- 3426027, 5.- 3426028, 6.- 3426035, 7.- 3426037, 8.- 3426038, 9.- 3426040, 10.- 2434644, 11.- 2434647, 12.- 2434648, 13.- 2434650, 14.- 2434656, 15.- 2434658, 16.- 2434659, 17.- 2434669, 18.- 2434670, 19.- 2434672, 20.- 2434683, 21.- 2434685 Y 22.- 2434688.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENITAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA VIRGEN, MUNICIPIO DE AMATEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC: 1.- JUAN SANCHEZ ESQUIVEL, 2.- CASIMIRO BARON MORALES, 3.- EVERARDO RAMIREZ CALPIAN, 4.- CESAR SALAZAR VAZQUEZ, 5.- BENJAMIN RAMIREZ ESTRADA, 6.- ALBERTO LUCIO BARRIENTOS, 7.- MARIO MANCERA SANCHEZ, 8.- UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, 9.- JAVIER ALPISAR BASTANCOURT, 10.- YADIRA DE LEON OJORTO, 11.- AGUSTIN RIVERA NAVA, 12.- PAULA LIZARRADA NOVA, 13.- ANTONIO VENECES VENCES, 14.- EDITH SALAZAR VAZQUEZ, 15.- OMAR SALAZAR VAZQUEZ, 16.- ARTURO RAMIREZ VENCES, 17.- JORGE DE LEON OJORTO, 18.- ANTONIO RAMIREZ ESQUIVEL, 19.- SANTOS RAMIREZ VENCES, 20.- JACINTO RAMIREZ VENCES, 21.- HARIANO SANTOYO Y 22.- AMBROSIO RIVERA CRUZ. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SON DE CONFIRMARSE LOS DERECHOS AGRARIOS DE LOS CAMPESINOS QUE FUERON BENEFICIADOS POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1961, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 11 DE OCTUBRE DE ESE MISMO AÑO EJECUTANDOSE EL 5 DE MARZO DE 1962 SIENDO LOS CC: 1.- RUBEN NOVOA FIGUEROA, 2.- MAXIMINO OVIEDO ARVIZU, 3.- ELIAS MORENO F. VIÑAS, 4.- JESUS VIÑAS MARCONO, 5.- FEDERICO VIÑAS MARCONO, 6.- MEDARDO PEREZ GARNICA, Y 7.- CLAUDIO GARCIA CASARES, CONSEQUENTEMENTE EXPIDIANSE SUS CERTIFICADOS CORRESPONDIENTES, QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO TERCERO DE TODA VEZ QUE HASTA LA FECHA NO SE LES HAN EXPEDIDO SUS CERTIFICADOS.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA VIRGEN, MUNICIPIO DE AMATEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN ACULCO, MEXICO, A LOS 13 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO
LIC. PEDRO LARA ARIAS.

PRIMER VOCAL
LIC. JOSE ANTONIO CRUZ SANTIAGO.

SEGUNDO VOCAL
LIC. CARLOS GONZALEZ CASO.

TERCER VOCAL
C. FLORENCIO MARTIN DOMESTICO DE C.

MECC:mlhm*

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 3/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE ACULCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3694 DE FECHA 8 DE JUNIO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELA RIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE ACULCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE MAYO DE 1990 Y EL ACTA DE ASAMBLEA

GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 23 DE MAYO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SU CESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUSTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 22 DE JUNIO DE 1990 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 31 DE JULIO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE COMISION PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECASANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO SOCO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 4 DE JULIO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASISTIA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDSMO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 23 DE MAYO DE 1990. EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPREN-

DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELA DE PEDRO HERNANDEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 2632 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO CARMEN HERNANDEZ, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE PRESENTO EL PROPUUESTO Y SOLICITO A QUE SE LE AGRAGARA SU APELLIDO MATERNO, SIENDO EL CORRECTO DE CARMEN HERNANDEZ VALENCIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LO SOLICITADO.

RELATIVO A LA PARCELA DE PEDRO HERNANDEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 2643 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO MANUEL MONDRAGON GARRIDO, QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS Y SOLICITO LA CORRECCION EN CUANTO A SU APELLIDO PATERNO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LO SOLICITADO SIENDO EL CORRECTO EL DE MANUEL MONDRAGON GARRIDO.

RELATIVO A LA PARCELA DE MARIANO GONZALEZ PEREZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 2738903 LA ASAMBLEA ESTA SOLICITANDO LA CANCELACION DEL CERTIFICADO, YA QUE EL TITULAR ESTANDO A MEDIAS SU UNIDAD DE DOTACION, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE ESTA PARCELA SE DECLARE VACANTE O EN SU CASO SE DESTINE PARA LA PARCELA ESCOLAR YA QUE EL TITULAR NUNCA HA TRABAJADO SU UNIDAD DE DOTACION PERSONALMENTE ADEMAS DE QUE ESTA PERSONA SE ENCUENTRA BIEN FISICAMENTE Y NO ESTA IMPOSIBILITADO PARA TRABAJAR LA PARCELA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE SEGUIRLE JUICIO PRIVATIVO AL TITULAR POR VENIR INCURRIENDO EN EL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, YA QUE COMO LO MANIFESTO LA ASAMBLEA ESTA PERSONA NUNCA HA TRABAJADO SU PARCELA, POR LO QUE SE DECLARA VACANTE LA UNIDAD DE DOTACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE GREGORIO GARCIA ALCANTARA, TITULAR DEL CERTIFICADO 2738932, LA ASAMBLEA SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR, TODA VEZ QUE VIENE INVADIENDO UNA HECTAREA AL TITULAR MAURO HERNANDEZ VALENCIA, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE PRESENTO EL C. MAURO QUIEN SOLICITO A QUE EN EL PRESENTE CASO SE VENTILE POR LA VIA DE CONFLICTO, TODA VEZ QUE EL TITULAR LE VIENE INVADIENDO UNA HECTAREA DE SU PARCELA DESDE HACE DOS AÑOS A LA FECHA Y QUE LAS AUTORIDADES EJIDALES HAN TRATADO DE CONSILIARLOS Y QUE ESTA PERSONA NO ENTIENDE; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL PRESENTE CASO A FIN DE QUE SE VENTILE POR LA VIA DE CONFLICTO, CONFORME A LOS ARTICULOS DEL 434 AL 440 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, YA QUE ASI LO SOLICITO EL C. MAURO HERNANDEZ VALENCIA.

RELATIVO A LOS CERTIFICADOS 2623 Y COMO TITULAR JUAN VALENTIN, 2625 FELIPE ALONSO, 2633 ELIGIO VALENCIA Y 2637 ESTEBAN MONROY, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA CANCELACION DE ESTOS CERTIFICADOS TODA VEZ QUE IGNORAN SI ESTAS PERSONAS TIENEN UNIDADES DE DOTACION ADEMAS DE QUE NO RADICAN EN EL POBLADO, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES MANIFESTARON QUE LOS TITULARES YA FUERON DADOS DE BAJA Y QUE YA EXISTEN OTROS TITULARES QUE VIENEN TRABAJANDO ESTAS PARCELAS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO ESTOS CASOS TODA VEZ QUE LA ASAMBLEA Y LAS AUTORIDADES EJIDALES SE CONTRADICEN, AL SOLICITAR LA PRIVACION DE LOS TITULARES, POR LO QUE SE EXCLUYEN PARA QUE SEAN TRATADOS EN OTRA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL QUIENES VIENEN TRABAJANDO ESTAS PARCELAS O EN SU RESOLUCION SE PRIVARON DE LOS DERECHOS AGRARIOS A LOS TITULARES.

RELATIVO A LOS CERTIFICADOS DE PEDRO HERNANDEZ GONZALEZ 141057-2067982, ARNULFO BALTAZAR HERNANDEZ 2738876-2067988, PETRO NILO ARCAUTO HERNANDEZ 2738909 Y ANSELMO BAUTISTA RUIZ 2067990, LA ASAMBLEA SOLICITA LA CANCELACION DE LOS CERTIFICADOS POR DUBLICIDAD, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS LAS AUTORIDADES EJIDALES SOLICITARON A QUE SE EXCLUYAN PARA QUE EN OTRA INVESTIGACION SEAN TRATADOS, TODA VEZ QUE EN EL POBLADO EXISTEN PERSONAS CON LOS MISMOS NOMBRES Y APELLIDOS; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO ESTOS CASOS TODA VEZ QUE LA ASAMBLEA NO ESPECIFICA QUE CERTIFICADO SE IBA A CANCELAR Y CUAL SE IBA A QUEDAR VIGENTE Y DE LOS DOS ULTIMOS TITULARES SOLO CUENTAN CON UN NUMERO DE CERTIFICADO, POR LO QUE NO SON DE TOMARSE EN CONSIDERACION A FIN DE QUE EN OTRA INVESTIGACION SEAN TRATADOS Y SE ACLARE LA SITUACION JURIDICA.

LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO TOMO EN CONSIDERACION A 30 TITULARES, POR LO QUE SE EXCLUYEN DEL PROCEDIMIENTO, A FIN DE QUE EN OTRA INVESTIGACION SEAN TRATADOS SIENDO LOS SIGUIENTES: 141009, 141010, 141021, 141024, 141029, 141036, 141044, 141047, 141048, 141049, 141051, 141054, 141055, 141056, 141057, 141059, 141060, 141063, 141065, 141069, 141070, 141071, 141073, 141075, 141076, 141078, 141079, 141080, 141081, 142052.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS MENCIONADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOLE PROPUUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 23 DE MAYO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE ACULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- SILVESTRE GARCIA, 2.- PEDRO HERNANDEZ, 3.- PEDRO HERNANDEZ, 4.- ANASTACIO HERNANDEZ, 5.- AURELIO MARTINEZ ESCOBAR, 6.- LUIS ALCANTARA GARCIA, 7.- SILVANO MONROY RUIZ, 8.- BENITO OLVERA BAUTISTA, 9.- MARIANO GONZALEZ PEREZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- APOLINAR GARCIA, 2.- VENTURA GARCIA, 3.- PEDRO GARCIA, 4.- GUILLERMA GARCIA, 5.- ANTONIA GARCIA, 6.- MACARIO HERNANDEZ, 7.- TELESFORA VALENCIA Y 8.- FLORENCIA HERNANDEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE DE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 258B, 2.- 2632, 3.- 2643, 4.- 2644, 5.- 2738901, 6.- 2738905, 7.- 2738908, 8.- 2738911, 9.- 2738903.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE ACULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- GERARDO GARCIA INDS, 2.- CARMEN HERNANDEZ VALENCIA, 3.- MANUEL MONDRAGON GARRIDO, 4.- SOCORRO ALCANTARA DE H., 5.- JUANA MARTINEZ LOPEZ, 6.- HILARIA ALONSO GONZALEZ, 7.- FRANCISCA MONDRAGON GARFIAS, 8.- JOSEFINA TORRES VDA. O. Y 9.- VACANTE. CONSECUTIVAMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA. RESPECTO AL DERECHO AGRARIO RESTANTE EL C. DELGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE ACULCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUE SE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 8 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPTS. DEL COB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTS. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUILLERMO CRUZ.

EL VOC. RPTS. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE O.

TOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS -- PROBATARIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA COMSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACCIONANTE, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DEPRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; CON RELACION AL PROPUETO COMO NUEVO ADJUDICATARIO QUE COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PARA SOLICITAR SE LE ASRUGARA EL NOMBRE COMPLETO, CITA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PRUDENTE HACERLE LA CORRECCION CORRESPONDIENTE. CON RELACION A LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTAN QUE CON RELACION A ESTE DERECHO Y SEGUN LA INSPECCION OCULAR, SE COMPROBO QUE EN ESTA PARCELA LA VIENE TRABAJANDO EL C. JUAN LAZARO CRUZ, TENIENDO UNA SUPERFICIE DE OCHO HECTAREAS, MANIFESTANDO QUE SON LOS QUE APPARAN ESTE DERECHO, SOLICITANDO LA ASAMBLEA LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE JUAN LAZARO CRUZ YA QUE CON ANTERIORIDAD EN LA INVESTIGACION GENERAL QUE SE REALIZO CON FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1973, SOLICITARON LA NUEVA ADJUDICACION DE JUAN LAZARO CRUZ Y HACIENDO LA ACLARACION QUE EL NUEVO ADJUDICATARIO NUNCA HA DEJADO DE SEMBRAR SUS PARCELAS, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO JUAN LAZARO CRUZ QUIEN MANIFESTO QUE EN LA INVESTIGACION GENERAL DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1973, FUE PROPUETO COMO NUEVO ADJUDICATARIO EN LA PARCELA DE MAXIMINO CRUZ Y EN LA PARCELA DE PEDRO LAZARO TAMBIEN VENIA PROPUETO COMO NUEVO ADJUDICATARIO JUAN LAZARO CRUZ, TRATANDO DE DOS PERSONAS DISTINTAS CON EL MISMO NOMBRE, Y AL MOMENTO DE DICTAR LA RESOLUCION UNICAMENTE RECONOCIERON A JUAN LAZARO CRUZ QUE VENIA EN LA PARCELA DE PEDRO LAZARO Y NO ASI LA DE MAXIMINO CRUZ Y QUE EN SU LUGAR PROPUETON A LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER Y A LA CUAL SE LE EXPIDIO EL CERTIFICADO DE DERECHOS 1982582, HACIENDO LA ACLARACION QUE A LA FECHA NO HA FUNCIONADO COMO UNIDAD AGRICOLA YA QUE LA TIENE EN POSESION DESDE HACE 25 AÑOS, MANIFESTANDO QUE PERTENECIO A SU ABUELO LITO MAXIMINO CRUZ, SOLICITANDO QUE SE LE RECONOCERAN DERECHOS AGRARIOS YA QUE POR UN ERROR EN LA RESOLUCION NO SE LE RECONOCIO YA QUE DEDUJO QUE SE TRATA DE UNA MISMA PERSONA, ATENTO A LO ANTERIOR Y TURNANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE QUE NO ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS DE LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 52 EN RELACION CON EL 75 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ASI NUNCA DEBE DARSE A SALVO EL DERECHO DE JUAN LAZARO CRUZ A FIN DE QUE SE PUEDA DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO QUE ESTIPULA PERTINENTE. ASI MISMO NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE 30 CAMPESINOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SU RECONOCIMIENTO POR HABER A PARTO TILARAS EL CULTIVO YA QUE LOS MISMOS NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE SE ESTIPULAN EN LOS ARTICULOS 200, 220, 307 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 79/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3778 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELA RIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1990 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 30 DE ABRIL DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 20 DE JUNIO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 23 DE JULIO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIDO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 5 DE JULIO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, AGENTANDE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUN-

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LA DIFERENCIA QUE SE PRESENTA ENTRE LAS UNIDADES DE DOTACION QUE SE ENCUENTRAN EN EL EJIDO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- VICENTE CRUZ, 2.- ANTONIO SEGUNDO, 3.- FRANCISCO JARDINES T., 4.- MANUEL PRIMERO S., 5.- GUADALUPE RAMIREZ, 6.- JOSE MAGDALANO R., 7.- PEDRO SEGUNDO ELUTERIO, 8.- JUAN CRUZ GONZALEZ, 9.- LEONARDO SEGUNDO N., 10.- JUAN CRUZ CRUZ, 11.- FRANCISCO RAMIREZ SEGUNDO, 12.- EULALIA SEGUNDO JARDINES. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE LOS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- MARIA GONZALEZ, 2.- LAURO SEGUNDO, 3.- MARIA FRANCISCA SEGUNDO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SUCESORIOS, NUMEROS: 1.- 99359, 2.- 99443, 3.- 1688465, 4.- 1688463, 5.- 1688484, 6.- 1688486, 7.- 1688496, 8.- 1982551, 9.- 1982565, 10.- 3516251, 11.- 3516256, 12.- 3516263.

POR LO ANTES EXPOSTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- VICENTE CRUZ, 2.- ANTONIO SEGUNDO, 3.- FRANCISCO JARDINES T., 4.- MANUEL PRIMERO S., 5.- GUADALUPE RAMIREZ, 6.- JOSE MAGDALANO R., 7.- PEDRO SEGUNDO ELUTERIO, 8.- JUAN CRUZ GONZALEZ, 9.- LEONARDO SEGUNDO N., 10.- JUAN CRUZ CRUZ, 11.- FRANCISCO RAMIREZ SEGUNDO, 12.- EULALIA SEGUNDO JARDINES. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE LOS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- MARIA GONZALEZ, 2.- LAURO SEGUNDO, 3.- MARIA FRANCISCA SEGUNDO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SUCESORIOS, NUMEROS: 1.- 99359, 2.- 99443, 3.- 1688465, 4.- 1688463, 5.- 1688484, 6.- 1688486, 7.- 1688496, 8.- 1982551, 9.- 1982565, 10.- 3516251, 11.- 3516256, 12.- 3516263.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- ANTONIO CRUZ LAZARO, 2.- SALVADOR GONZALEZ ESTEBAN, 3.- FERNANDO SANCHEZ CRUZ, 4.- GUADALUPE SANCHEZ GONZALEZ, 5.- PEDRO RAMIREZ JAVIER, 6.- LUCIO RAMIREZ SEGUNDO, 7.- ENCARNACION SEGUNDO RAMIREZ, 8.- SIMON SEGUNDO RAMIREZ, 9.- ROBERTO LAZARO SEGUNDO, 10.- PEDRO CRUZ CRUZ, 11.- MARGARITA RAMIREZ JAVIER, 12.- EULALIO SEGUNDO CRUZ. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDASE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANULACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 26 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPTC. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS BUTIERRE CRUZ.

EL VOC. RPTC. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTC. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 181/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO DOLORS HIDALGO, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3773 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO DOLORS HIDALGO, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXADO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 22 DE MAYO DE 1990, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 31 DE MAYO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESOROS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 20 DE JUNIO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 24 DE JULIO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, REDACTANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 8 DE JULIO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE: Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12, FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONGRUAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE AG--
TGRA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUEN
TRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CON--
CEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO - QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE -
OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HE--
REDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS--
Y SUCESSIONS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY -
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS --
LOS EJIDATARIOS Y SUCESOSES SUJETOS A JUICIO, QUE SE HAN VALORADO LAS
PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL --
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 31 DE MAYO DE 1990, EL ACTA DE
DESVAECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPREN--
DEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; CON RELACION A LA PARCELA--
DE MARIANO ENRIQUEZ CRUZ TITULAR DEL CERTIFICADO 1645896, EN LA ASAM--
BLEA GENERAL MANIFIESTA QUE EN EL MOMENTO EN QUE SE LLEVO A CABO LA
INSPECCION OCULAR COMPROBARON QUE UNA FRACCION LA TIENE EN POSESION -
ANDRES ENRIQUEZ TRUJILLO Y EL COMPLEMENTO EULALIA ENRIQUEZ MORENO, --
SOLICITANDO LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR POR --
HABER INCURRIDO EN LAS CAUSALES III Y VOEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDE--
RAL DE REFORMA AGRARIA, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, COMPA--
RECIO EL TITULAR DE ESTE CERTIFICADO QUIEN MANIFESTO QUE TIENE EN PO--
SESION UNA HECTAREA, QUE ES SU UNICO PATRIMONIO Y QUE POSTERIORMENTE
TRABAJA COMO DEBE DE SER, ASI MISMO EN USO DE LA PALABRA ANDRES ENRI--
QUEZ TRUJILLO MANIFESTO QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE --
OTRA FRACCION, QUE LA TIENE EN POSESION POR QUE SU HERMANO SE LA DIO
PARA TRABAJAR Y QUE LA TIENE SEIS AÑOS EN POSESION, POR ULTIMO COMPA--
RECIO TAMBIEN A ESTA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EULALIA ENRIQUEZ
MORENO MANIFESTO QUE TIENE EN POSESION DOS PEBASOS DE LLANO QUE HACEN
MEDIA HECTAREA LOS CUALES HA VENIDO TRABAJANDO DESDE HACE CINCO AÑOS -
ASI MISMO MANIFIESTA QUE DIO \$ 3000,000.00 MIL PESOS AL TITULAR PARA
AYUDARLO A PAGAR EL FERTILIZANTE, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN -
CONSIDERACION LO MANIFESTADO EN LA ASAMBLEA Y EN LA AUDIENCIA DE PRUE--
BAS Y ALEGATOS ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE MAR--
CIANO CRUZ ENRIQUEZ, LA CANCELACION DEL CERTIFICADO 1645896 Y DECLARAR
VACANTE ESTA UNIDAD DE DOTACION PARA QUE POSTERIORMENTE LA ASAMBLEA -
GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONGA AL NUEVO ADJUDICATARIO CONFORME A DE--
RECHO. ASI MISMO NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE 38 CAMPESINOS--
QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SU RECONOCIMIENTO POR
HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO YA QUE LOS MISMO NO REUNEN LOS RE--
QUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 200, 220, 307 DE LA LEY FE--
DERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS -
SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CUL--
TIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS
Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 31 DE --
MAYO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRAC--
CION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ---
AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN
EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFI--
CADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICU--
LOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRAR--
RIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO DOLORIS HIDALGO, MUNICIPIO DE
SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO
EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS -
CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- IGNACIO LOPEZ M., 2.- FELIX SEGUNDO, 3.-
FERFINIO GARCIA GARCILLO, 4.- FELIPE MUNGUA MORENO, 5.- ALFONSO DE LA
CRUZ DE A., 6.- MATEO GARCIA VDA. DE A., 7.- DOMINGO MARCIAL GOMEZ,
8.- ALBERTA BASILIO M., 9.- MIGUEL QUIJANO SOLIS. POR LA MISMA RAZON
SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESSIONS A LOS CC. 1.- CAMERINO--
LOPEZ, 2.- MUCIO LOPEZ, 3.- TORIBIO SEGUNDO, 4.- DNEFRID SEGUNDO, --
5.- TRIBIA VILLAGANA, 6.- MARTHA AGUILAR. EN CONSECUENCIA SE CANDE--
LAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES
EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS CANCELADOS, NUMEROS: 1.- 126500, 2.- --
126561, 3.- 1645851, 4.- 1645859, 5.- 2972285, 6.- 2972266, 7.- --
2972302, 8.- 1972333, 9.- 3448590.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN
DIGNA LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENTILAS MULTIVARIAN--
POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA--
DO DOLORIS HIDALGO, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO
DE MEXICO, A LOS CC. 1.- IGNACIO LOPEZ MORAÑO, 2.- MUCIO MORENO DE--
SEGUNDO, 3.- VICTORIANO GARCIA AGUILAR, 4.- ALBERTA MORENO MARCIAL, 5.-
DOMINGO ARRATIA CRUZ, 6.- DELESTINO ANDRADE GARCIA, 7.- PEDRO MARCIAL--
GARCIA, 8.- HERMELINDA BASILIO MATEOS, 9.- MARIS QUIJANO SOLIS. --
CONSECUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DE--
CHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE
TRATA.

TERCERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRAR--
RIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO DOLORIS HIDALGO, MUNICIPIO DE
SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER INCURRIDO EN
LA FRACCION V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA AL
C. MARIANO ENRIQUEZ CRUZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO
DE DERECHOS AGRARIOS QUE CORRESPONDIA AL EJIDATARIO
MENCIONADO, NUMERO: 1.- 1645896, Y SE DECLARA VACANTE ESTA UNIDAD DE -
DOTACION, A FIN DE QUE EN SU OPORTUNIDAD LA ASAMBLEA GENERAL DE EJID--
TARIOS PROPONGA COMO NUEVO ADJUDICATARIO A LA PERSONA CON MAYOR DERE--
CHO Y DE ACUERDO CON LO QUE DISPONEN LOS ARTICULOS 72, Y 200 DE LA --
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA --
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE
DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO DOLORIS HIDALGO, MUNICI--
PIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO
OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO -
POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRE AL
REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA -
PARA SU INSCRIPCION Y ANULACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION SONE--
RAL DE TENDENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EXPOSICION DE LOS CER--
TIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.--
ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ---
DEL ESTADO.- EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE
JULIO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALBERTO J. MONROY B.

EL SECRETARIO

EL VCD. RPTC. DEL GOB. F.O.

LIC. PEDRO LIMA VRIAS.

LIC. JOSE ANADO DEL SANTIAGO.

EL VCD. RPTC. DEL GOB. DEL EDO.

EL VCD. RPTC. DE LOS CAMPESINOS

LIC. CARLOS JUSTINO CRUZ.

C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE
OJA.

V I S T O .- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 354/973-2 RELA--
TIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE
DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARCOS NEPANTLA, MUNICIPIO DE --
ACOLMAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 1818 DE FECHA 15 DE MARZO DE--
1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXI--
CO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVE--
STIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DE--
NOMINADO SAN MARCOS NEPANTLA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, --
ANEJANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1989, Y EL --
ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 20 DE OC--
TUBRE DE 1989, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO--
PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESSIONS, QUE SE--
CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL -

CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 7 DE JUNIO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 26 DE JULIO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONALMENTE DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECEDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCONTRARON AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LOGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 11 DE JULIO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASIENTANDESE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDESE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA COCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON DEBIDAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 1990, EL ACTA DE DESAVECEDAD, LOS IMPORSES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; EN LA QUE SE TRATO COMO CASO UNIDO LO RELATIVO A LA CORRECCION DEL APELLIDO PATERNO DE UNO DE LOS PROPUESTOS COMO NUEVO ADJUDICATARIO; LO CUAL ESTA INSTITUCION AGRARIA CONSIDERA PROCEDENTE.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y MANTENIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 20 DE OCTUBRE DE 1990, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO

EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARCOS NEPANTLA, MUNICIPIO DE ACOAHUILA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ANTONIA CAMACHO, 2.- IGNAZIO GUERRA, 3.- PAZ ROSALES, 4.- CONCEPCION GARCIA, 5.- FELISA RAMIREZ, 6.- EDUARDO GUERRA ARREDONDO, 7.- FELIPE GUERRA PINEDA, 8.- DAVID PINEDA, 9.- JACOBO PACHECO, 10.- ROBERTO PACHECO, 11.- CECILIO CASTILLO, 12.- CLEOFAS ZACARIAS, 13.- AMICETO CANTILLO CAMACHO, 14.- MAXIMINA ANGELES, 15.- MANUELA SANCHEZ TORRES, 16.- LAZARO CANTILLO, 17.- CATALINO CANTILLO, 18.- FRANCISCA HUAPANA, 19.- HERMINIA ZACARIAS, 20.- JUAN DIAZ, 21.- EUSEBIO MARTINEZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- SIMONA ARREDO, 2.- ABRAHAM GUERRA, 3.- HERMINIA PACHECO DE GUERRA, 4.- EDUARDA GUERRA PACHECO, 5.- CONSUELO M. DE PINEDA, 6.- CONSTANTINO PINEDA, 7.- LORETO CASTILLO, 8.- VICENTE AVILES, 9.- ANDREA PEREZ, 10.- MIGUEL CANTILLO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 2283673, 2.- 00034866, 3.- 2283663, 4.- 2366454, 5.- 2283664, 6.- 2331808, 7.- 2283676, 8.- 00034890, 9.- 00034891, 10.- 00034892, 11.- 2283666, 12.- 00034902, 13.- 00034929, 14.- 2366458, 15.- 2331819, 16.- 00034910, 17.- 00034913, 18.- 2366459, 19.- 00034942, 20.- 2283685 Y 21.- 2283687.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARCOS NEPANTLA, MUNICIPIO DE ACOAHUILA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- HERLINDA GARCIA CAMACHO, 2.- EDUARDA GUERRA PACHECO, 3.- SANTOS GARCIA ROSALES, 4.- RICARDO MARTINEZ GARCIA, 5.- PILOGONIO PACHECO CANTILLO, 6.- HERMINIA PACHECO VDA. DE GUERRA, 7.- ROSA MARIA GUERRA PINEDA, 8.- HERIBERTO FELIPE PINEDA MUÑOZ, 9.- MARCOS PACHECO ROJAS, 10.- JUANA HUITRON PADILLA, 11.- MANUEL PINEDA CASTILLO, 12.- PEDRO ZACARIAS CAMACHO, 13.- GABINA CAMACHO GERMAN, 14.- ELEFTERIO BARRERA ANGELES, 15.- GABINA PINEDA SANCHEZ, 16.- CLARO CANTILLO PEREZ, 17.- ALTAGRACIA HERRERA VDA. DE CANTILLO, 18.- LORENZO CANTILLO CAMACHO, 19.- MELITON ROSAS ZACARIAS, 20.- JULIO VILLAN BARRASA, Y 21.- JOSE LUIS MARTINEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MARCOS NEPANTLA, MUNICIPIO DE ACOAHUILA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REGISTRESE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU DESCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPIDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MENDOZA B.

EL SECRETARIO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

LIC. JOSE IGNACIO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS BARRERA CRUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ MARTIN DE OCA.

DESARROLLO PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL DIA 5 DE DICIEMBRE DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCIONES III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PRECIBO RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES ENUNCIADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA TERESA TILOXTOC, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- J. SANTOS ARAUJO, 2.- CERRAFIC VELAZQUEZ, 3.- EMILIA GAROUJO DE SANCHEZ, 4.- SOFIA MORENO VDA. DE BERRIOS Y 5.- DOLORES BAPTISTA DE RAYUANDO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1889903, 2.- 1889912, 3.- 2512119, 4.- 2512117 Y 5.- 2512118.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA, POR VELETRELO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA TERESA TILOXTOC, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- J. INES DELGADO, 2.- DAVID VELAZQUEZ GUADARRAMA Y 3.- PEDRO SANCHEZ GARCIA; ASIMISMO SE DECLARAN VACANTES DOS UNIDADES DE DOTACION, PARA QUE POSTERIORMENTE MEDIANTE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS LEGALMENTE CONSTITUIDA, ESTAS SEAN ADJUDICADAS, CONFORME A DERECHO.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA TERESA TILOXTOC, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONCORDANCIA CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 17 DIAS DEL MES DE MAYO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALFONSO GARCIA GONZALEZ

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA VARIAS

EL VICE-RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ANTONIO GARCIA SANTIAGO

EL VICE-RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ BRUN

EL VICE-RPTE. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENTINO MARTINEZ MARTINEZ DE OCA

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 408/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL AGUA BENDITA, MUNICIPIO DE MEXQUILUCAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 1740 DE FECHA 12 DE MARZO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, RELATIVO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USU-FRUCTO PARCELARIO, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL AGUA BENDITA, MUNICIPIO DE MEXQUILUCAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXADO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 19 DE ENERO DE 1990 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 30 DE ENERO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION. ASI COMO EL RECONOCIMIENTO DE LOS PROPUESTOS NUEVOS ADJUDICATARIOS EN LOS DERECHOS QUE FUERON DECLARADOS VACANTES POR RESOLUCION DE ESTA DEPENDENCIA Y QUE QUERAN DEBIAMENTE ESPECIFICADOS EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE LA MENCIONADA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD POR ULADA Y CON FECHA 3 DE MAYO DE 1990 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTERVINIENTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 28 DE MAYO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, ANEXANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENENCIA ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO COCER DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EL CUANTO A LOS EJUDICIADOS QUE SE ENCONTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 11 DE MAYO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EL AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDO SE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARTENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUCESOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATIVOS Y ALEGATOS QUE EN LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRA DOSE DEBIAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE CALENTA QUITAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL SISTEMA JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PROMOVER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPECTAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSERVADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLE CON LAS FORMALIDADES PROCESALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE CORREN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I

DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS PRECISAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 30 DE ENERO DE 1990, EL ACTA DE DESACERCIAMIENTO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, Y POR LO QUE RESPECTA AL CASO DE ADALBERTO RUCIO CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 1638138 EL MISMO DEBERA DE SER TRATADO EN UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, PARA DETERMINAR SI SE LE CONFIRMAN SUS DERECHOS AGRARIOS, YA QUE LAS AUTORIDADES EJIDALES EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS DE FECHA 28 DE MAYO DE 1990, ESTAN SOLICITANDO SU CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE ESTA DEPENDENCIA ESTE EN POSIBILIDADES DE RESOLVER CONFORME A DERECHO.

CON RELACION AL CASO QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDE A FRANCISCO NAVA ROJAS, CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS-2504512, Y QUE EL PRESENTE DERECHO FUE DECLARADO VACANTE POR RESOLUCION DE ESTA DEPENDENCIA DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1987, DICHS DERECHOS DEBERAN DE ADJUDICARSE EN UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, PARA QUE SE DETERMINE LA SITUACION LEGAL DE LA MENCIONADA UNIDAD DE DOTACION, EN BASE A LOS LINEAMIENTOS QUE PARA ESOS CASOS ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL DIA 30 DE ENERO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

- PRIMERO.- DE CONFORMIDAD CON LA INVESTIGACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DEL PUEBLO SAN MIGUEL AGUA BENDITA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- GUERREROS VICTOR, 2.- RAFAEL GUTIERREZ, 3.- ROSALBA VIVERRES MARTIN, 4.- GUTIERREZ CUAUCO S. ILLIBIO Y 5.- JOSEFINA FLORES VON DE GUERREROS, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- GUTIERREZ AMALIA, 2.- GUTIERREZ RAFAEL, 3.- GUTIERREZ DE S. ILLIBIO, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE ASISTIVAMENTE SE LES EMISIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NÚMEROS : 1.- 572819, 2.- 1638123, 3.- 1638151, 4.- 1638156 Y 5.- 3447015.

SEGUNDO.- DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y SU ADJUDICACION LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIR CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL AGUA BENDITA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- RAFAEL GUTIERREZ GUERREROS, 2.- TORRES DE GUTIERREZ PAULA, 3.- GUTIERREZ DE N. ANA, 4.- GUTIERREZ GUTIERREZ RUFINO Y 5.- CONRADO FLORES DOMINGUEZ, CONSECUENTEMENTE, EXPIDIRSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- TAMBIEN SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS, QUE FUERON DECLARADOS VACANTES POR RESOLUCION DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 1987, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 1987 DEL PRESENTE AÑO, Y POR CONSECUENCIA SE CANCELAN LAS MENCIONADAS UNIDADES DE DOTACION, EN BASE A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 72 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL AGUA BENDITA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, DEL ESTADO DE MEXICO,

A LOS CC. 1.- GUERREROS VICTOR, 2.- SEVERIANO CESARDO GUTIERREZ GUTIERREZ Y 3.- GILIO GUTIERREZ MONTAYA, POR LO QUE RESPECTA DE EXPIDIRSELES SUS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE TAMBIEN LOS ACREDITEN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL BOLETIN DEL POBLADO DEL PUEBLO SAN MIGUEL AGUA BENDITA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 423 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA EL INSCRIPTOR Y ASOCIACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EMISION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 7 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO GONZALEZ

158

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO GARCIA ARANDA

EL VICE PRESIDENTE DEL COM. FED.

LIC. JOSE CARLOS DE SANTIBANEO

EL VICE PRESIDENTE DEL COM. EST. DE MEX.

LIC. CARLOS GUTIERREZ ORTA

EL VICE PRESIDENTE DE LOS CAMPESINOS

C. FLORES DOMINGUEZ

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO

662/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOMA ALTA, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 1555 DE FECHA 5 DE MARZO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO LOMA ALTA, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1990 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 13 DE FEBRERO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 27 DE ABRIL DE 1990 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430-

DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIÉNDOSE SEÑALADO EL DÍA 25 DE MAYO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTA DO TERCERO.- PARR LA DE LA FUR ALIDA... LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESENTES... VADOS DE COLECCIÓN PERSONAL DE SS A DEPENDENCIA AGRARIA, JULIN... NOTIFICACIONES PERSONALES A LOS INTERVINIENTES DEL CONCORDADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES... CONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECALANDO LAS... CO STANCIAOS RESPECTIVAS; HABIÉNDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAHO... CINCOS ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN ALBERO UCOO DE SUS... DEPENDIOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCONTRARON AL... SENTES Y QUE NO PUE FOSI DE NOTIFICACIONES PERSONALES, PROCEDIÉNDO... A HACERLO MEDIANTE CELULA NOTIFICATORIA QUE SE TIPO DE LOS... RUS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS... RES MAS VISIBLES DEL PUEBLAO, EL DÍA 5 DE MAYO DE 1990, SEGUN... ENCIAS QUE CORREN AGRARIAS EN AUTOS.

RESULTA DO CUARTO.- EL DÍA Y HORA SEÑALADOS PARA EL... DESAHO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTERVENIR... OR ESTA COMISION AGRARIA NUNCA ASISTIÓ A LA MISMA EL C. DELIBERADO... DE LA SECRETARIA DE LA REPONIA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIÉNDOSE... EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES,... ASI COMO LA DE ALGUNOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, --... ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE... LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE DECIJAMENTE SUOS... TACIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERE... CHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431... DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDEO DICTAR LA RESOLU... CION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRI... VACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE... CTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA COM... GER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALAO POR EL ARTICULO... 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE... SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CON... SACRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO... CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN... LOS ARTICULOS DEL 425 AL 431 Y DE LAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE... REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTO... RA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVE DE EJECU... TRA DE OTRAJA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE... CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA ENTIDAD.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CIRCUNSTANCIAS QUE OBRAN... EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HERE... DEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS... Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 FRACCION I DE LA LEY... FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS... LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE... VALORADO... LAS FUEBLAS (PRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENE... RAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FERIA 13 DE FEBRERO DE 1990, --... EL ACTA DE ASAMBLEA, LOS IMPRESOS DE LOS COLECCIONADOS Y LAS... QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y POR LO... QUE RESPECTA A LOS CASOS DE LOS C. JOSE GUILLERMO TITULAR DEL CER... TIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 106060; DE ALVAREZ PATRICIO... ANGEL, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHO AGRARIO 2513109; Y DE... LAURENTO ALVAREZ SALAZAR, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS... AGRARIOS NUMERO 2513151, ESTA DEPENDENCIA DEVENIÓ EN CUMPLIRSE DE... LA PRESENTE RESOLUCION, POR VEZ DE QUE EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS... Y ALEGATOS CELEBRADA EL DÍA 25 DE MAYO DE 1990 LAS AUTORIDADES EJID... LALES MANIFESTARON QUE A LAS PERSONAS QUE SE PROPUSO COMO NUEVOS... ADJUDICATARIOS, NO LES CORRESPONDEN SER RECONOCIDOS COMO TALES, MANI... FESTANDO TAMBIEN EN LA REFERIDA AUDIENCIA LAS PERSONAS APELADAS... CO DICHO SOLICITUD DE QUE EXISTIO ERROR POR PARTE DE LA ASAMBLEA... E LOS REFERIDOS CASOS SE DICTARON COMO NUEVAS ADJUDICACIONES A...

PERSONAS A QUIENES NO LES ASISTE NINGUN DERECHO, POR LO QUE ESTA... DEPENDENCIA DEBE MIRAR CON RELACION A LOS CASOS ANTERIORMENTE INDIC... ADOS, LEVANTANDO UNA NUEVA FERIA GENERAL EXTRAORDINARIA DE... EJIDATARIOS SE DETERMINE LA DISTRIBUCION DE LAS UNIDADES Y LOS DERE... CHOS DEBIDOS DE AJUSTAR A LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLECE LA LEY FEDE... RAL DE REFORMA AGRARIA, POR LO QUE IMPROBIA A LA PRIVACION DE DERE... CHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES, PARA QUE ESTA DEPENDENCIA... ESTE EN POSIBILIDADES DE RESOLVER CONFORME A LO ANTERIOR Y POR LO QUE... RESPECTA A LA SOLICITUD POR PARTE DE LA ASAMBLEA DEBE RECONOCER A 48... C. FUNDADO POR HABER ASISTIDO COMO TITULAR AL JUICIO, ESTA DEBE... DEBIDA DEBERIA UNA QUE NO AS PRUEBAS TAL SOLICITUD, YA QUE LOS... TOS NO REUNEN LAS REQUISITOS LEGALES PARA ESTOS CASOS ESTAB... LECIDOS LOS ARTICULOS 223 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE... REFORMA AGRARIA, Y QUE SE SIGUIERON LAS POSTERIORES VARIANES LEGA... LES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS EN ALBERO SE... GUN CONSTITUCION QUE OBRAN A REDONDA POR EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTI... VANDO LAS UNIDADES DE DISTRACION, POR MAS DE DOS AÑOS TRINTERO... DOS Y A LA VEZ PROPUESTO EN RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS... POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA... EL 13 DE FEBRERO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTI... CULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDE... RAL DE REFORMA AGRARIA, PROCESO RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y... CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CO... MENDACIONES PERTINENCIAS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICU... LOS Y EN EL C. 111 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RE... SUOLVE:

PRIMERO.- SE DICTARÁ LA PRIVACION DE DERECHOS AGR... RIOS EN EL DISTRITO DEL POBLADO DE HERCULANO LOMA AJUA, MUNICIPIO DE... SAN CRISTOBAL, DEL ESTADO DE MEXICO, POR MAS A REDONDA DE CIN... TOS PARA MAS DE DOS UNIDADES DE DISTRACION POR MAS DE DOS AÑOS... CONSECUTIVOS A LOS C. : 1.- FORTINO ALVAREZ, 2.- GUILLERMO... JOY REY, 3.- VICTORINA VALDEZ, 4.- EL ARRIAGA, 5.- JOSE ALBERTO... 6.- FELIPE ALVAREZ DE, 7.- CASO CUBELAN, 8.- RAMON GUERRA FRA... TIZO, 9.- EL TRINIDAD ALVAREZ ALVAREZ, 10.- EL ALBERO TITULO... EN C. 11, 11.- FELIPE AGUILAR A., 12.- EL TRINIDAD ELIAS CUBELAN, --... 13.- GUERRERIA DE EL C. DE AGUSTIN, 14.- RAMON ELIAS CUBELAN, --... 15.- MARIA DE CELIA BARRERA ESCOBAR Y 16.- REYES YAGUATE REYES. --... CONSECUTIVAMENTE POR LA MISMA CAUSA SE PRIVAN DE SUS DERECHOS... ALGUNOS SUCESORES A LOS C. : 1.- ESCOBAR ALVAREZ, 2.- JOSE... CULIN, 3.- JOSE GUERRAS A., 4.- SALVADOR ALVAREZ COLIN, 5.-... CLARA ALVAREZ COLIN, 6.- SANTIAGO REYES Y 7.- JOSEFA GALAN. --... POR TAL CAUSA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS... RES RESPECTIVAMENTE DE LOS TITULARES A LOS EJIDATARIOS DANIELA... DOS, NUMEROS: 1.- 106021, 7.- 106030, 3.- 106031, 4.- 106034, --... 5.- 106069, 8.- 2069822, 7.- 2069873, 8.- 20698844, 9.- 2513160, --... 16.- 2513162, 11.- 2513167, 17.- 2513169, 13.- 2513159, 14.- --... 2513164, 15.- 2513171 Y 16.- 2513174.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUST... CAN LAS UNIDADES DE DISTRACION DE REFERENCIA POR VIRTUD DEL CERTIFICADO... DE POR MAS DE DOS AÑOS TRINTERO Y DOS, EN EL DISTRITO DEL POBLADO... DE HERCULANO LOMA AJUA, MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL, DEL ESTADO DE... MEXICO, A LOS C. : 1.- FORTINO ALVAREZ SALAZAR, 2.- GUILLERMO... CARAL DE VALDEZ, 3.- PEDRO ARRIAGA VALDEZ, 4.- GUILLERMO ALVAREZ... ALVAREZ COLIN, 5.- ALBERTO COLIN SALAZAR, 6.- ALBERTO ALVAREZ... REYES, 7.- JOSE DE LA CRUZ GALANIAS, 8.- JOSE VALDEZ... REYES, 9.- JOSE ALBERTO CRILL, 10.- IGNACIO ALVAREZ REYES, --... 11.- LUIS ALVARO ALVAREZ, 12.- PAOLO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, --... 13.- GUILLERMO ALVAREZ VON DE LA CRUZ, 14.- DOLORES VALDEZ VON... DE COLIN, 15.- PEDRO ALVAREZ SALAZAR Y 16.- DANIELA VALDEZ RE... YES. CON FUNDAMENTO EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN LA... DOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS REFERIDOS SON EJIDATARIOS DEL... PUEBLADO DE LOS SEÑALES.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 13 DE JUNIO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANLOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 DE JULIO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 19 DE JULIO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL CC. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA COMSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACCIONANTE, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE COMPEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SU HEREDERO HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESOR, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESOR SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 1989, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN

DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. ASI MISMO NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE 44 CAMPESINOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SU RECONOCIMIENTO POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO YA QUE LOS MISMOS NO REUNEN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 200, 220, 307 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 22 DE DICIEMBRE DE 1989; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CAÑADA DE CISNEROS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- BARRETO ESTEBAN, 2.- FUENTES ANTONIO, 3.- FUENTES FELIX POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS AL CC. 1.- GOMEZ EFIGENIA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 463118, 2.- 463140, 3.- 463142.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CAÑADA DE CISNEROS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, DEL ESTADO DE MEXICO A LOS CC. 1.- ALFONSO BARRETO GOMEZ, 2.- ANGEL FUENTES MARQUEZ, 3.- EZEQUIEL FUENTES PEDRAZA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CAÑADA DE CISNEROS, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.- EN TELUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 23 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1990.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 22 DE MAYO DE 1990 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDO SE NOTIFICAR A LOS CC. INEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 25 DE JUNIO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO PARRA ARIAS.

EL VOC. RPTÉ. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE APARDO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPTÉ. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTÉ. DE LOS CAMPESINOS

LIC. CARLOS BUTRAGUEZ CRUZ.

C. FLORENTINO MARTINEZ DE OCA.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 5 DE JUNIO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 3/984-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JILOTEPEC, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL, NO ASI LA ASISTENCIA DE ALGUN INTEGRANTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, NO ASI TAMBIEN LA COMPARECENCIA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE EN CONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3071 DE FECHA 14 DE MAYO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JILOTEPEC, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 23 DE MARZO DE 1990 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 19 DE ABRIL DE 1990 DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCER LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1990, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; POR LO QUE RESPECTA AL DERECHO VACANTE QUE FUE DECLARADO POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1987, - ES PROCEDENTE QUE ESTE SE ADJUDIQUE A LA PARCELA ESCOLAR, -- COMO LO SOLICITO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS.

Y CON RELACION AL CASO QUE ORIGINALMENTE CORRESPONDIA A JUAN BARRIOS N., CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 1233164, HABIENDO SIDO DECLARADOS VACANTES LOS MENCIONADOS DERECHOS, TAMBIEN POR LA RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1987, ESTOS DERECHOS DEBERAN DE SER ADJUDICADOS MEDIANTE UNA NUEVA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, TODA VEZ DE QUE ESTOS NO FUERON ADJUDICADOS EN LA PRESENTE INVESTIGACION.

POR ULTIMO CON RELACION AL CASO DE BENITO RODRIGUEZ CON CERTIFICADO NUMERO 15602, ES PROCEDENTE DE QUE SE LE SIGAN CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS, YA QUE FUE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, YA QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DE SUS TIERRAS SIN CONFRONTAR PROBLEMA ALGUNO, YA QUE APARECE REGISTRADO COMO EJIDATARIO EN LA LISTA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL QUE SIRVIO DE BASE PARA LOS PRESENTES TRABAJOS, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SERALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 19 DE ABRIL DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JILOTEPEC, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. : 1.- PABLO SABAS, 2.- MANUEL GRANADA, 3.- HERMINIO CASTILLO, 4.- SIMON OLVERA, 5.- JOSE HERNANDEZ, 6.- FORTINO FLORES, 7.- GUILLERMO CRUZ, 8.- FRANCISCO HERNANDEZ, 9.- JUANA VAZQUEZ MAYA, 10.- LIDIA CASTILLO MARTINEZ, 11.- EXILIO MIRANDA CRUZ, 12.- FRANCISCA HERNANDEZ SANTIAGO, 13.- MARIA VEGA MARTINEZ Y 14.- MARIA DE LA LUZ SILVA SANCHEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. : 1.- SABAS EUSTAQUIO, 2.- MAXIMINA GEMOVEVA, 3.- FEDERICO SABAS, 4.- AGUSTINA SABAS, 5.- RAYMUNGA SABAS, 6.- LORENZO GRANADA, 7.- RAFAEL GRANADA, 8.- MANUEL GRANADA, 9.- ANASTACIA GOMEZ, 10.- MICABELA GRANADA, 11.- ANASTACIA GRANADA, 12.- MARIA GRANADA, 13.- MATILDE GRANADA, 14.- INES GRANADA, 15.- MIGUEL OLVERA, 16.- MONROY ANASTACIA, 17.- NANI OLVERA, 18.- ELEUTERIO OLVERA, 19.- ANTONIA OLVERA, 20.- LAURA OLVERA, 21.- VICTORIA CADENA, 22.- MIGUEL FLORES, 23.- FELISA HERNANDEZ, 24.- JOSE FLORES Y 25.- MERCEDES FLORES. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, - NUMEROS: 1.- 15554, 2.- 15570, 3.- 15572, 4.- 15581, 5.- 15591, 6.- 15614, 7.- 1233172, 8.- 1233195, 9.- 2505627, 10.- 2505638, 11.- 2505648, 12.- 2505665, 13.- 3426130 Y 14.- 3426131.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIR LAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JILOTEPEC, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. : 1.- JUAN SABAS-MAXIMO, 2.- VICTORIA GRANADA GOMEZ, 3.- HERMINIO CASTILLO CRUZ, 4.- MARIA GUADALUPE OLVERA MONROY, 5.- TIBURCIA CRUZ-VILCHIZ, 6.- FRANCISCO JAVIER FLORES GARCIA, 7.- JULIO CRUZ-MIRANDA, 8.- MARCELINO HERNANDEZ SANTIAGO, 9.- LEODEGARIA SANTIAGO VAZQUEZ, 10.- ROBERTO ALCANTARA CASTILLO, 11.- ERASMO CRUZ, 12.- SUSANA LEON CRUZ, 13.- LUISA HERNANDEZ VEGA Y 14.- JOSE SANCHEZ SILVA. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- TAMBIEN SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS QUE FUERON DECLARADOS VACANTES POR RESOLUCION DE ESTA H. COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1987, POR HABER SIDO LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE ABRIL DE 1990, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO JILOTEPEC, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO, A LA: 1.- PARCELA ESCOLAR, POR LO QUE DEBERA DE EXPEDIRSE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCIÓN RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO - JILOTEPEC, MUNICIPIO DE SU MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE MEXICO EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 5 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO. EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 11 DE JUNIO DE 1990, ALCARDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CIIADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 12 DE JULIO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAHECINDO, ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIGADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 26 DE JUNIO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA ETC. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPERARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONGRUAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACCIONA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONDECE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

V I S T O - PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 315/973-2, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL DE LOS BAÑOS I, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO - POR OFICIO 3329 DE FECHA 22 DE MAYO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL DE LOS BAÑOS I, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 10 DE ENERO DE 1990, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 20 DE ENERO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS -- LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL -- EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 20 DE ENERO DE 1990, EL ACTA DE DESAVENIDADO, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS RELATIVO A LA PARCELA DE GUADALUPE MORALES, TITULAR DEL CERTIFICADO 765476, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVA ADJUDICATARIA A MARIA JUANA, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS COMPAROCIO CRESCENCIO LEON HERNANDEZ QUIEN MANIFESTO QUE RECLAMA DERECHOS SOBRE ESTA UNIDAD DE DOTACION, MANIFESTANDO QUE MARIA JUANA ERA SU BUENA Y FALLECIO DESDE HACE TRES AÑOS, SOLICITANDO QUE EL PRESENTE CASO SE SOMETA NUEVAMENTE A UNA ASAMBLA, HACIENDO LA DECLARACION QUE AUN NO SE ENCUENTRA EN POSISION DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, RATIFICANDO LO DICHO LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION A FIN DE QUE EN UNA NUEVA INVESTIGACION SE DETERMINE LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA Y QUE SEA LA ASAMBLA GENERAL DE EJIDATARIOS O DEL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA Y DE ACUERDO CON EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA PROPONGA A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, CON RELACION A LA PARCELA DE PEDRO LOPEZ ORTA TITULAR DEL CERTIFICADO 765503 EN LA ASAMBLA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA: QUE SOLICITAN LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE ESTE TITULAR ARGUMENTANDO QUE NUNCA HA RETORNADO SU UNIDAD DE DOTACION Y NUNCA LA HA TRABAJADO, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS COMPAROCIO CIRILO LOPEZ LUIS, HIJO DEL TITULAR QUIEN MANIFESTA QUE UNICAMENTE TRABAJA DOS CUARTOS DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, QUE LA UNIDAD SE COMPONE DE TRES FRACCIONES, MANIFESTANDO QUE EL TITULAR VIVE PERO QUE SE ENCUENTRA INCAPACITADO PARA TRABAJAR, ASI MISMO EN USO DE LA PALMERA EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL Y UN MAYORITA RIO DE LOS PROPOSITOS COMO NUEVAS ADJUDICATARIOS MANIFESTARON QUE CIRILO LOPEZ LUIS HA CUIDADO Y TRABAJADO LAS FRACCIONES DE SU PARCELA, ATENIDA A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO POR CIRILO LOPEZ LUIS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: QUE TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS ASI COMO QUE LA ASAMBLA INCLUYO ESTE CASO DENTRO DE LA RELACION DE CONFIRMACIONES, SOLICITANDO LA PRIVACION, POR LO QUE LOS PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION, A FIN DE QUE EN UNA NUEVA INVESTIGACION LA ASAMBLA GENERAL DE EJIDATARIOS RATIFIQUE LA SOLICITUD, CON RELACION A LA PARCELA DE CIRILO NICOLAS FRANCISCO TITULAR DEL CERTIFICADO 1313179 EN LA ASAMBLA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTA QUE SOLICITAN LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE ESTE TITULAR Y QUE NUNCA HA TRABAJADO SU UNIDAD DE DOTACION, SOLICITANDO QUE SEA DECLARADA VACANTE Y QUE LA MISMA SEA DESTINADA POSTERIORMENTE PARA BENEFICIO SOCIAL, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS COMPAROCIO EL TITULAR DE ESTE CERTIFICADO PARA ACQUERIR LA SITUACION Y LAS AUTORIDADES QUE COMPAROCIERON RATIFICARON LO SOLICITADO SIN MODIFICAR PARA EL BENEFICIO SOCIAL QUIERON QUE SEA DESTINADA ESTA PARCELA, VISTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO EN LA ASAMBLA GENERAL DE EJIDATARIOS Y QUE ESTE CASO TAMBIEN ESTA INCLUIDO DENTRO DE LA RELACION DE CONFIRMACIONES ALI CUYOS TITULARES LA PRIVACION DEL TITULAR, POR LO QUE DEBEA DESGLOSARSE EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION, A FIN DE QUE SE SOMETA NUEVAMENTE A LA ASAMBLA PARA QUE DETERMINE A QUE CORA SE BENEFICIO SOCIAL SE REFIEREN, CON RELACION A LOS CASOS DE LOS CERTIFICADOS 2505175, 2505202 Y 2505237, ESTOS CASOS NO FUERON TRATADOS EN LA PRESENTE INVESTIGACION POR LO QUE ES PROCEDENTE QUE LOS MISMOS SE SOMETA NUEVAMENTE A LA ASAMBLA A FIN DE DETERMINAR LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRAN. ASI MISMO NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE 90 CAMPESINOS QUE LA ASAMBLA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SU RECONOCIMIENTO POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO YA QUE LOS MISMOS NO REUNEN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 200, 220, 307 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONFORMAN QUE DURAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 20 DE

ENERO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS RELACIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PUEDE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA DICTA LEY FEDERAL LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR Y EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

- PRIMERO.- SE DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL DE LOS BAÑOS I, MUNICIPIO DE IXTLACHUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ANTONIO GONZALEZ MARGARITO, 2.- ANTONIO AMADOR JOSE, 3.- ANDRES GUAN DE JESUS, 4.- PEDRO FLORENTINO LOPEZ, 5.- IGNACIO JOSE ANGELES, 6.- AMADOR JIMENEZ FRANCISCO, 7.- LIBRADO CRISTINA JOSE, 8.- RAMON LOPEZ LUIS, 9.- CRISTIANO JOSE MARCELINO, 10. CRISANTO MENDOZA LOPEZ, 11.- PEDRO FELIPE JOSE, 12.- FRANCIS JO JOSE ALBERTO, 13.- AURELIO NICOLAS ANGELES, 14.- JUAN HERNANDEZ TIGURCIO, 15.- IGNACIO MAXIMILIANO FRANCISCO, 16.- MARIA DE LA LUZ MENDOZA A., 17.- MARIA NICOLAS JOSE, 18.- DANILLO ANGELES LOPEZ, 19.- VICENTA IGNACIO DE JESUS, 20.- MARIA JOAQUINA LOPEZ, 21.- CIRILO JIMENEZ MORALES, 22.- GONZALO LOPEZ GONZALEZ, 23.- GREGARIO NICOLAS JIMENEZ, POR LA MISMA RAON DE PRIVAN DE LOS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- TOMAS MARIA CRISTINA, 2.- ANTONIO DE JESUS MISSEL, 3.- ANTONIO DE JESUS MARCIANO, 4.- DE JESUS MARIA JUANA, 5.- MARIA DE JESUS, 6.- MARIA CANTARINA, 7.- JESUS CANTARINA, 8.- CAYLTANO MARIA JOSEFA, 9.- ANGELES SILVIANO, 10.- ANGELES MARIA ANASTACIA, 11.- FLORES MARIA BENEFICIA, 12.- LIBRADO FELIX B. CALERTE, 13.- LIBRADO FLORES JOSE, 14.- LIBRADO FLORES JOSE ALBERTO, 15.- EUGENIO MARIA FRANCISCA, 16.- LOPEZ MARIA DEKITA, 17.- CRISANTO LOPEZ VIGILANTE, 18.- MENDOZA PAOLO, 19.- MENDOLIA ESTEFAN, 20.- MENDOLIA JOSE FELIPE, 21.- MENDOZA JOSE ALFREDO, 22.- MARIA REFUGIO, 23.- MARIA ALBINA, 24.- MARIA ANASTACIA, 25.- PEDRO JOSE LEONARDO, 26.- FRANCISCO GAYTANAO ANTONIA, 27.- NICO LAS JOSE ISIDORA, 28.- NICOLAS JOSE EMILIANA, 29.- NICOLAS JOSE SALVADOR, 30.- JOSE MARIA REGILIA, 31.- ANTONIO HERNANDEZ ALBERTO, 32.- ANGELES MARIA ANITA, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SEÑALADOS, NUMEROS: 1.- 765436, 2.- 765439, 3.- 765460, 4.- 765465, 5.- 765478, 6.- 765483, 7.- 765491, 8.- 765493, 9.- 765512, 10.- 765519, 11.- 765531, 12.- 1313079, 13.- 1313106, 14.- 1313148, 15.- 1313162, 16.- 2505175, 17.- 2505176, 18.- 2505181, 19.- 2505193, 20.- 2505205, 21.- 2505208, 22.- 2505219, 23.- 2505232.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VEINTICINCO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL DE LOS BAÑOS I, MUNICIPIO DE IXTLACHUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- NICOLAS ANTONIO TOMAS, 2.- ISAIAS ANTONIO DAVILA, 3.- ANTONIO DE JESUS HERRANDEZ, 4.- RICARDINO FLORENTINO REYES, 5.- BERTRAND JOSE DE LA CRUZ, 6.- BONIFACIO JIMENEZ ANGELES, 7.- FERITO JOSE FLORES, 8.- ALFREDO LOPEZ EUGENIO, 9.- GABRIEL CRISTIANO LOPEZ, 10.- ALFREDO MENDOZA CARILLO, 11.- FIDEL JOSE AGUILES, 12. ANASTACIA CAYLTANO FELIPE, 13.- REGILIA JOSE FLORES, 14.- TEOFILA HERNANDEZ CHAVEZ, 15.- ISRAEL MAXIMILIANO ANGELES, 16.- AURELIANO ANDRÉS DE LA LUZ, 17.- ANTONIO FRANCISCO NICOLAS, 18.- FILIBERTO DIMAS AMADOR, 19.- ISIDRO DE JESUS IGNACIO, 20.- LUIS JIMENEZ LOPEZ, 21.- FERNANDO MENDOZA FLORENTINO, 22.- VALLENTE LOPEZ MORALES, 23.- SILVIA REYES LOPEZ. CONSECUTIVAMENTE, EXPIDIRAN SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ADJUDICAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLICAR ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN CRISTOBAL DE LOS BAÑOS I, MUNICIPIO DE IXTLACHUCA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITIR AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, ADI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LA RESOLUCION LOS TITULARES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.- EN TULUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 16 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA,

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 267/974 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CUAUTLACINGO, MUNICIPIO DE OTUMBA, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3575 DE FECHA 5 DE JUNIO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELA PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CUAUTLACINGO, MUNICIPIO DE OTUMBA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 28 DE MARZO DE 1990 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 7 DE ABRIL DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 13 DE JUNIO DE 1990 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 18 DE JULIO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 27 DE JUNIO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RE-

CEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPATARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 7 DE ABRIL DE 1990, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO TOMO EN CONSIDERACION A 57 EJIDATARIOS AL MOMENTO DE LLEVARSE A CABO LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELA EJIDAL, POR LO QUE DEBERAN DE TRATARSE EN UNA NUEVA INVESTIGACION A FIN DE ACLARAR QUIENES VIENEN TRABAJANDO LAS UNIDADES DE DOTACION Y EL PORQUE NO FUERON TOMADOS EN CONSIDERACION. SIENDO LOS SIGUIENTES: 893212, 893220, 893222, 893231, 893232, 893234, 893239, 893236, 893240, 893243, 893247, 893251, 893256, 893261, 893263, 893270, 893272, 893276, 893281, 893282, 893283, 893288, 893295, 893297, 893301, 893302, 893303, 893307, 893308, 893312, 893319, 893322, 893325, 1169167, 1169168, 1169169, 1169170, 1169171, 1169172, 1169173, 1169174, 1169176, 1169177, 1169178, 1169179, 1169180, 1169181, 1169182, 1169183, 1588955, 893262, 893203, 893205, 893196, 893207, 893200, 893211.

RELATIVO A LA PARCELA DE JULIA AVILA CASTILLO, CON CURTIFICADO 2507461, EL 18 DE JULIO DE 1990 PRESENTO ESCRITO PARA INCONFORMARSE DE LA NUEVA ADJUDICACION DE REYES AVILA LEMUS, Y QUE EN ESTA INVESTIGACION SIN PREVIO AVISO SE LE ESTAN PRIVANDO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, QUE POR SU EDAD AVANZADA TUVO LA NECESIDAD DE DAR A MEDIASU PARCELA, QUE EN FORMA VERBAL CONTRATO A REYES AVILA LEMUS DE QUE TRABAJARA LA UNIDAD, COMPROMETIENDOSE A DARLE LA MITAD DE LOS FRUTOS DE CADA CICLO AGRICOLA; ATENTO A LO SOLICITADO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR EL CASO PARA LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LA TITULAR, YA QUE COMO LO MANIFESTO EN SU ESCRITO POR SU EDAD AVANZADA SE ENCUENTRA IMPOSIBILITADA PARA TRABAJAR, ENCONTRANDOSE DENTRO DE LOS CASOS DE PREFERENCIA QUE ESTABLECE EL ARTICULO 76 FRACCION III DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, NO EXISTIENDO CAUSAL DE PRIVACION, POR LO QUE SE LE CONFIRMAN SUS DERECHOS AGRARIOS A LA TITULAR.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 7 DE ABRIL DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CUATLACINGO, MUNICIPIO DE OTUMBA, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- PEDRO SANCHEZ, 2.- MARGARITO BADILLO, 3.- TOMAS SANCHEZ JUAREZ, 4.- REFUGIO SANTELIZ, 5.- MARIA CORONEL LEMUS, 6.- OCTAVIANO JUAREZ, 7.- ARNULFO ARENAS, 8.- ENGRACIA SANTELIZ VDA. DE S., 9.- TEOFILO PEREZ, 10.- ANGEL SANCHEZ ALVAREZ, 11.- ANTONIO SOSA, 12.- CRASCENCIANO HONORIO CORONEL, 13.- JERONIMO SANCHEZ, 14.- ROSA LEMUS CORONEL, 15.- ALBERTO GUTIERREZ ESPINOZA, 16.- GREGORIA JUAREZ. VDA. DE GARCIA Y 17.- ROSA TELLEZ MARTINEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- AMALIA AGUILAR, 2.- ESPERANZA FRANCO, 3.- LUIS BADILLO, 4.- RAUL BADILLO, 5.- ROSALIA BADILLO, 6.- IGNACIA BADILLO, 7.- MERENCIANA BADILLO, 8.- AGUSTIN SANTELIZ, 9.- CAMILA ZUÑIGA, 10.- NICOLAS PEREZ, 11.- RAMONA SANCHEZ, 12.- CONCEPCION ARENAS, 13.- MARGARITO ARENAS, 14.- AMADA ARENAS, 15.- JUADALUPE ARENAS, 16.- NICASIA ARENAS, 17.- JACINTA ARENAS, 18.- RAYMUNDO PEREZ 19.- FRANCISCA CORONEL, 20.- FRANCISCA MARTINEZ, 21.- EDUWIGES SANCHEZ Y 22.- MIGUEL AVILA LEMUS. EN CONSECUENCIA, SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 893195, 2.- 893204, 3.- 2297634, 4.- 893213, 5.- 893215, 6.- 893217, 7.- 893230, 8.- 2507427, 9.- 893242, 10.- 2507437, 11.- 893274, 12.- 893265, 13.- 893269, 14.- 2297648, 15.- 2507448, 16.- 2297653 Y 17.- 2297669.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CUATLACINGO, MUNICIPIO DE OTUMBA, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- SALVADOR SANCHEZ AGUILAR, 2.- JUAN NABOR BADILLO FRANCO, 3.- JUAN SANCHEZ CORONEL, 4.- ABEL SANTELIZ ZUÑIGA, 5.- BENITO PEREZ CORONEL, 6.- VICENTA JUAREZ ESPINOZA, 7.- HONORIO ARENAS SANCHEZ, 8.- ERNESTO SANCHEZ SANTELIZ, 9.- JOSAFAT SANCHEZ PEREZ, 10.- RAQUEL ELIZABETH DE VDA. DE SANCHEZ, 11.- MARIA CRUZ SOSA CORONEL, 12.- MARIA CONCEPCION ALVAREZ TELLEZ, 13.- JUAN SANCHEZ MENDOZA, 14.- MARGARITO AVILA LEMUS, 15.- ARTURO GUTIERREZ ESPINOZA, 16.- ROBERTO GARCIA JUAREZ, Y 17.- LUIS COTONIETO TELLEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CUATLACINGO, MUNICIPIO DE OTUMBA, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.

ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 25 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE RAMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTUS DE O.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 45/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO GAVIA CHICA, MUNICIPIO DE TEXCALTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3096 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELA, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO GAVIA CHICA, MUNICIPIO DE TEXCALTITLAN, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 9 DE MARZO DE 1990 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 19 DE MARZO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 27 DE JUNIO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 10 DE AGOSTO DE 1990 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS, HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE COPIA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 13 DE JULIO DE 1990, SEGUN CONSTANCIAS QUE CONREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDESE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 DE LAS FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS A LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALDADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE MARZO DE 1990, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LOS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS CON RELACION A LA PARCELA DE LISRADA ALPIZAR ALPIZAR AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 556205, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVA ADJUDICATARIA REMEDIOS JAVIER GONZALEZ, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIERON LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA QUIENES MANIFESTARON QUE EN LA PRESENTE DOCUMENTACION EXISTEN IRREGULARIDADES, TODA VEZ QUE LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION ES ESTEBAN ALPIZAR ALVAREZ, Y QUIEN SE ENCUENTRA TRABAJANDO DESDE HACE 4 AÑOS, PARA QUIEN SOLICITAN SU RECONOCIMIENTO Y NO COMO MANIFIESTA EN LA ASAMBLEA QUE SE ADJUDIQUE A REMEDIOS JAVIER, HACIENDO LA DECLARACION QUE ESTA DOCUMENTACION FUE ALTERADA, ATENTO A LO ANTERIOR, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION, A FIN DE QUE SE SOMETA NUEVAMENTE A LA ASAMBLEA, PARA QUE ESTA PROponGA A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN POSESION Y CULTIVO DE LA MISMA, RELATIVO A LA PARCELA DE ESTEBAN ALVAREZ AMPARADO CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 556225, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIA A ESTEBAN ALPIZAR ALVAREZ, EN USO DE LA PALABRA LAS AUTORIDADES MANIFESTARON QUE EN NINGUN MOMENTO SE SOLICITO LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DE ESTE TITULAR, TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE SU UNIDAD DE DOTACION, SOLICITANDO LA CONFIRMACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR ARGUMENTANDO QUE NO EXISTEN NINGUNA CAUSAL DE PRIVACION, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE DESGLOSAR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION A FIN DE QUE EN LA PROXIMA INVESTIGACION SOLICITEN LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS O EN SU DEFECTO RATIFIQUEN LO SOLICITADO EN LA PRESENTE DOCUMENTACION, CON RELACION A LA PARCELA DE DULORES CASTAÑEDA ROJAS TITULAR DEL CERTIFICADO 1655061 EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIA A JOSE VAZQUEZ CASTAÑEDA, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO SILVINO VAZQUEZ AGUILAR, QUIEN MANIFESTO QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION IGNORANDO POR QUE FUE PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO JOSE VAZQUEZ CASTAÑEDA, YA QUE ESTA PERSONA SE ENCUENTRA DESAVENCINDADA DEL POBLADO DESDE HACE MAS DE 30 AÑOS, SOLICITANDO SE LE TOMA EN CONSIDERACION EL PRESENTE CASO A FIN DE QUE EN SU OPORTUNIDAD SE LE PROponGA COMO NUEVO ADJUDICATARIO Y SE LE EXPIDA SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, ASI MISMO LAS AUTORIDADES INTERNAS DEL EJIDO MANIFESTARON QUE SILVINO VAZQUEZ AGUILAR SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO POR EL COMITENTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE QUE ES PROCEDENTE EXCLUIR EL PRESENTE CASO DE ESTA RESOLUCION A FIN DE QUE SE SOMETA NUEVAMENTE A LA ASAMBLEA Y QUE LA MISMA PROponGA A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, CON RELACION A LOS CASOS DE LOS CERTIFICADOS NUMEROS 1655020, 1655027, 556261, 1655006, 3449796, 3449811, 3449821 Y APARECIENDO COMO TITULARES JUAN MARCE SALINAS, GABRIEL GARCIA GONZALEZ, VICTORINO HERNANDEZ REYNOSO, JUAN ALPIZAR ALVAREZ, MARIA SALINAS MILLAN, GABINA AVILES ALPIZAR, PATRICIO GARCIA AVILES, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS A LOS CC. MARGARITO ALVAREZ LOPEZ, BEITO SANTANA LOPEZ, ELEUTERIO ALVAREZ GONZALEZ, FRANCISCO LOPEZ ROJAS, ISABEL LOPEZ ROJAS, CARLOS SALCADE SANTANA Y GURDALUPE DUARTE ALONSO RESPECTIVAMENTE, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIERON LAS AUTORIDADES INTERNAS DEL EJIDO QUIENES MANIFESTARON QUE CON RELACION A ESTOS 7 CASOS, EXISTEN IRREGULARIDADES YA QUE EN NINGUN MOMENTO SOLICITARON LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, TODA VEZ QUE LOS MISMOS SE ENCUENTRAN EN POSESION Y CULTIVO DE SUS UNIDADES DE DOTACION, IGNORANDO POR QUE MOTIVOS EL PROMOTOR LOS TRATO COMO PRIVACIONALES, SOLICITANDO LA CONFIRMACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE ESTOS TITULARES POR NO HABER INCURRIDO EN CAUSAL DE PRIVACION ALGUNA, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR ESTOS CASOS DE LA PRESENTE RESOLUCION A FIN DE QUE SEAN SOMETIDOS NUEVAMENTE A LA ASAMBLEA Y QUE ESTA SEA LA QUE SOLICITE LA CONFIRMACION DE SUS DERE-

CHOS O EN SU DEFECTO RATIFIQUE LO SOLICITADO EN LA QUE AQUI SE TRATA. ASI MISMO NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE 27 CAMPESINOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SU RECONOCIMIENTO POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO YA QUE LOS MISMOS NO REUNEN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 200, 220, 307 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS MENCIONADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 19 DE MARZO DE 1990; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO GAVIA CHICA, MUNICIPIO DE TEXCALTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- CRISOFORO SANABRIA MONORAGON, 2.- ENRIQUE VAZQUEZ GARCIA 3.- HILARIO HERNANDEZ SANTANA, 4.- JOSE LOPEZ ROJAS, 5.- PETRA REYES-SALINAS, 6.- JUAN CORONA ORTIZ, POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE LOS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- ALPIZAR MARIA DE JESUS, 2. SALINAS AGRIPINA, 3.- VAZQUEZ CLARR, 4.- VAZQUEZ AMALIA, 5.- VAZQUEZ-ASCENSION, 6.- HERNANDEZ SANTANA MARCOS, 7.- JAVIER FLORES ROSA, 8.- SANTOS LOPEZ JAVIER, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS MENCIONADOS, NUMEROS: 1.- 556284, 2.- 556299, 3.- 1655014, 4.- 1655035, 5.- 3449788, 6.- 3449799.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO GAVIA CHICA, MUNICIPIO DE TEXCALTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- FRANCISCO SANABRIA ALPIZAR, 2.- MARGARITO VAZQUEZ SALINAS, 3.- ANTELMO HERNANDEZ SANTANA, 4.- ROSA JAVIER GONZALEZ, 5.- ROGELIO SALINAS JAVIER, 6.- ALFONSO CORONA ORTIZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDIRSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO GAVIA CHICA, MUNICIPIO DE TEXCALTITLAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANCIACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.- EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 3 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1990.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO -

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RYTE. DEL SOB. DEL EDU.

LIC. CARLOS BUTIERRES CRUZ.

EL VOC. RYTE. DEL SOB. FED.

LIC. JOSE MARADO GAVI SANTIAGO

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.

G. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.